



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-230806
Fecha	19/07/2024
N° Referencia	N-2024-32319

Señora
ALEXANDRA CORTÉS TAPIAS
Representante Legal o quien haga sus veces
ASOCIACIÓN LICEO INFANTIL PAC
Trasversal 139 A No. 143 A-16
Alexrotary2024@yahoo.es
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. - 2500-2024-2708
Expediente No. 1-06-2-2022-11-0125
Investigado: ASOCIACIÓN LICEO INFANTIL PAC

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO DE ARCHIVO No. 382** de fecha **27/12/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY
LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.07.16 23:39:13 -05'00'

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SQL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 382

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-06-2-2022-11-0125
INVESTIGADO	ASOCIACIÓN LICEO INFANTIL P.A.C.
ID SIPEJ	550078
NIT.	No Registra
CORREO ELECTRÓNICO	Alexrotary2004@yahoo.es
DOMICILIO	TRANSVERSAL 139 A 143 A- 16
OTRAS DIRECCIONES	Kra 141 A Bis No. 143 A-16
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11-Suba
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	ALEXANDRA CORTES TAPIAS C.C. 51.722.745

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-06-2-2022-11-0125, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN LICEO INFANTIL P.A.C.**, reconocida con Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con resolución 2670 del 12 de septiembre de 2003, identificada con ID SIPEJ No. 550078, con domicilio principal en la TRANSVERSAL 139 A 143 A- 16 de la localidad de Suba de la ciudad

¹ ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

²ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 2 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora ALEXANDRA CORTES TAPIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.722.745.

2. HECHOS

- 1.1. El 28 de febrero de 2022, mediante oficio radicado No. I-2022-23959, el Equipo Financiero del Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, emitió informe financiero de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C**, (ff. 1 a 2).
- 1.2. El 22 de marzo de 2022, se emitió informe jurídico respecto de la situación de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C**, en el que se recomendó iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la precitada entidad por posible desviación o incumplimiento de su objeto social, (f. 3).

3. MATERIAL PROBATORIO

- 1.1. Copia de oficio radicado No. I-2022-23959 de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual el Equipo Financiero del Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, emitió informe financiero de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C**, (ff. 1 a 2).
- 1.2. Informe jurídico de fecha 22 de marzo de 2022, respecto de la situación de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C**, en el que se recomendó iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la precitada entidad por posible desviación o incumplimiento de su objeto social, (f. 3).
- 1.3. Expediente administrativo de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C** obrante en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ asociado al ID No. 550078.

4. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

4.1. MARCO NORMATIVO



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0125	PÁGINA 3 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

4.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)”

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

“(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política”

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, ***“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”***, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 4 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

"(...) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)"

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

"23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes."



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 5 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que *"[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

4.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 6 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2019, 2021 y 2022, les son aplicables las Circulares 012 de 2021 y 016 del 2022, expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Que, revisado el expediente, se observa que mediante radicado No. I-2022-23959 de fecha 28 de febrero de 2022, el Equipo Financiero del Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, emitió informe financiero de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C**, asimismo, el día 22 de marzo de 2022, el equipo jurídico del Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro emitió informe jurídico respecto de la situación Jurídica de la Asociación, en el que se recomendó a la Dirección de Inspección y Vigilancia iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la precitada entidad ~~por~~ posible desviación o incumplimiento de su objeto social.



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-11-0125	PÁGINA 7 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Revisado el expediente de la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C.**, identificada con ID SIPEJ No. 550078, se observa que no cumple con tales características, porque por disposición del artículo 28 del Decreto Distrital 848 de 2019, la entidad competente para supervisarla es la SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL, **"Asignación de funciones a la Secretaría Jurídica Distrital en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que no se encuentren a cargo de otra entidad y que no posean legislación especial"**.

El domicilio principal de esta Asociación se ubica en Bogotá D.C. y tiene por objeto social el siguiente. **"ARTICULO 4". OBJETO:** *El objeto social de la Asociación es procurar el mejoramiento integral del nivel de vida de los niños (as), familias, asociados y la comunidad en general, impulsando y ejecutando programas que promuevan su desarrollo personal, mostrándoles que la vida es bella y que su participación en ella es importante. LA **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C** tiene los siguientes objetivos específicos:* 1). *Analizar las necesidades, intereses e inquietudes de los asociados comprometiéndolos en la búsqueda de soluciones a través de reuniones e intercambio de conocimientos y experiencias con otras entidades locales, distritales y nacionales.* 2). *Establecer y ejecutar los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo y el sentido de pertenencia, tanto de los asociados como de los empleados, beneficiarios de los programas y proyectos, por medio de una capacitación continua en temas de interés general.* 3). *Impulsar la organización de empresas de economía social, de beneficio común en procura de la integración social y la generación de empleo.* 4). *Informarse y mantener informados a los asociados acerca de los programas y políticas gubernamentales y de entidades particulares buscando el beneficio de los niños y la comunidad en general.* 5). *Capacitar y preparar a los niños (as), asociados y comunidad en general para que miren el futuro con esperanza y se fijan metas que les permitan ver que su vida es importante para el desarrollo del país y del resto del mundo.* 6). *Celebrar contratos y convenios con entidades Educativas, de Salud, Ecológicas, de Recreación, Deportivas, Técnicas, Espirituales, Terapéuticas o de Intervención ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan a los niños (as), asociados, familias y comunidad en general dignificar y reafirmar su personalidad.* 7). *Organizar y ejecutar actividades como: bazares, rifas, y demás permitidas por la ley, con el fin de obtener recursos económicos mediante los cuales se impulsen los programas y proyectos.* 8). *Ejercer conforme a la Constitución Política de Colombia y demás normas. Veeduría ciudadana frente a la gestión pública y privada en asuntos de competencia.* 9). *Celebrar Contratos de Empréstitos y otros actos jurídicos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.* 10). *Conformar comités y comisiones de trabajo, especializarlos para*



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 8 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

el apoyo al desarrollo integral de los niños (as), asociados, sus familias y la comunidad del sector. 11). Coordinar, colaborar e integrarse independiente o jurídicamente con otros grupos o entidades existentes que tengan los mismos objetivos.

Lo anterior significa que, esta Dirección se encuentra desprovista de facultades para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de la entidad previamente mencionada, teniendo cuenta que, dicha atribución solo recae sobre las entidades sin ánimo de lucro que presten un servicio en educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019:

El artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019 dispone:

Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. *Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.*

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesoria de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

Así las cosas y sin requerir consideraciones de fondo adicionales, esta Dirección encuentra que no es competente para ejercer sus facultades sancionatorias sobre la **ASOCIACION LICEO INFANTIL P.A.C**, por lo que, no resulta pertinente continuar con la presente investigación administrativa, ya que de hacerlo se vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso; garantías procesales que rigen la actuación administrativa adelantada por parte de las autoridades de control como lo es esta Dirección.



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 9 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN LICEO INFANTIL P.A.C.**, reconocida con Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con resolución 2670 del 12 de septiembre de 2003, identificada con ID SIPEJ No. 550078, con domicilio principal en la TRANSVERSAL 139 A 143 A- 16 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **ALEXANDRA CORTES TAPIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.722.745, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-06-2-2022-11-0125, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN LICEO INFANTIL P.A.C.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la señora **ALEXANDRA CORTES TAPIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.722.745, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al correo electrónico: Alexrotary2004@yahoo.es y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, se remitirá a la TRANSVERSAL 139 A 143 A- 16, de la localidad de Suba, como también a la dirección Kra 141 A Bis No. 143 A-16 de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que



AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 10 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.



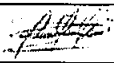
AUTO N° 382	FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-06-2-2022-11-0125	PÁGINA 11 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Analizó y Proyectó	